

Expte. n° 25.175/70.-



PUBLICADO EN EL
BOLETIN MUNICIPAL

N°

13800

Fecha

12/5/70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ref.: Derógase Ord. 19.323 y modifícase texto art. 7° de la Ordenanza n° 18.692.-

Buenos Aires, 30 ABR 1970

Visto la gestión interpuesta por la Federación Argentina de Entidades Protectoras de Animales, en el sentido de derogar la Ordenanza n° 19.323 promulgada por Decreto n° 9504/64 (B.M. 12.383) ampliatoria del Art. 7° de la Ordenanza n° 18.692 (B.M. 11.783); y,

CONSIDERANDO:

Que si bien corresponde derogar la mencionada ordenanza, resulta necesario dictar en su reemplazo una disposición que contemple la situación prevista por la misma en forma más precisa y cuyo texto integrará el artículo 7° de la Ordenanza n° 18.692 (B.M. 11.783) que rige todo lo relacionado con la materia;

Que antes de sacrificar a un animal mordedor reincidente, se debe establecer si su grado de peligrosidad y/o agresividad justifica la citada medida, lo que será fehacientemente determinado por Médicos Veterinarios;

Que para una mejor y más exacta interpretación del mencionado artículo, es menester proceder a su modificación;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Secretaría de Salud Pública;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- Derógase la Ordenanza n° 19.323 promulgada por Decreto n° 9504/64 (B.M. 12.383).-

Art. 2°.- Modifícase el artículo 7° de la Ordenanza n° 18.692 (B.M. 11.783), el que quedará redactado en la siguiente forma:

"En los casos en que ingrese al Instituto Pasteur dependiente de la Dirección General de Saneamiento (ex-Laboratorio Pasteur) un animal mordido por otro, habiendo muerto este último, el primero será sometido a un período de observación no menor de veinte (20) días, siendo devuelto a su propietario al cabo del mismo, siempre que hubiera sido vacunado en un plazo no mayor de seis (6) meses anteriores a la fecha de su ingreso. Igualmente podrá ser devuelto en los casos en que haya

Ref.: Derógase Ord. 19.323 y modifícase tanto art. 7º de la Ordenanza nº 18.692.-

///

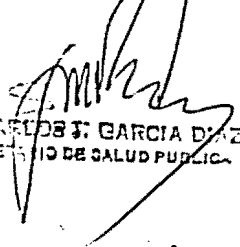
sido posible efectuar las pruebas necesarias para demostrar ausencia de rabia en el cadáver del animal mordedor.- En los casos que no se acredite la vacunación referida o que resulte imposible ubicar al animal mordedor, los animales ingresados serán sacrificados.

En los casos en que un animal haya mordido a personas, y reingrese por la misma causa, será observado por los Médicos Veterinarios, a fin de que juzguen el grado de peligrosidad y/o agresividad del animal, lo que determinará en caso afirmativo su inmediato sacrificio.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en los mencionados casos de cuarentena o simple observación, no se responsabiliza por incidencia alguna, que en el curso de aquéllas, pueda ocurrir a los animales a ellas sometidos!-

Art. 3º.- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y a sus efectos pase a la Secretaría de Salud Pública.-

RJP
jmv.



DR. CARLOS J. GARCIA DIAZ
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA

ORDENANZA N°

24984